



PROCESO: RECONVENCIÓN (DIVORCIO)  
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN  
DEMANDADO: WENDY YINETH GALVAN PACHECO  
RADICACIÓN: 2019-00357

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la presente demanda de reconvencción que por intermedio de apoderada judicial presentó el señor CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN se advierte lo siguiente:

1. La demanda no cumple con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por lo siguiente:
  - No acredita haber realizado el envío simultáneo a la parte demandada de la demanda y los anexos, teniendo en cuenta que no solicita medidas cautelares y manifiesta conocer el lugar de notificación electrónica de la misma.

Por lo anterior, conforme lo establece la norma en mención en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

**Se le advierte a la parte actora que deberá proceder conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 con el escrito de subsanación.**

Como quiera que en auto de la fecha dentro del cuaderno principal ya se reconoció personería a la abogada, el Despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente al respecto.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 27 del 27/07/2020

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria



PROCESO: RECONVENCIÓN (DIVORCIO)  
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE GUZMÁN  
DEMANDADO: WENDY YINETH GALVÁN PACHECO  
RADICACIÓN: 2019-00357

PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : WENDY YINETH GALVÁN PACHECO  
DEMANDADO : CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE GUZMÁN  
RADICACIÓN : 2019-00357

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Téngase por contestada la demanda por parte de CAMILO ANDRÉS MONTEALEGRE GUZMÁN. Se reconoce personería a la abogada OLGA CAPOTE HERRERA para que actúe como apoderado judicial de la demandada conforme al poder.

Se requiere a la abogada para que conforme lo establece el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 ídem y artículo 78 numeral 14 del C.G.P., acredite haber enviado el escrito de contestación de la demanda en el cual se proponen excepciones de mérito las cuales deben surtir traslado a la contraparte.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>27</u> del <u>27/07/2020</u></p> <p><b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria</p>
--